Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0165/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0165/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Dos juegos de copias certificadas del documento denominado "ANEXO A".

Porque el Sujeto Obligado no generó el documento que solicitó.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Copias Certificadas, ANEXO A, Trayectoria, Laboral, Pensión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	15

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0165/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0165/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

> *"Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
>
> *Dirigir al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano director de Prestaciones y política Laboral y a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y turnar a todas las áreas de la dependencia con el fin de que se me entregue la información solicitada.*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Solicito dos juegos de copias certificadas del documento de ANEXO A, donde tengo entendido que se observa la trayectoria laboral e información de pensión que tramité, para mayor referencia adjunto a la presente solicitud el documento que contiene datos que facilitarán la búsqueda de la información, así como mi identificación oficial.

Los datos que proporciono son referenciales y enunciativos mas no limitativos por lo que solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de mi información de manera manual y electrónica dentro de todas las bases de datos tanto físicos como electrónicos, así como las unidades administrativas que tengan competencia, la forma de reproducción se requiere en copia certificada.

Expediente no. 97590
No. de dictamen: […]
No. de pensión: […]
Mi nombre […]
Matricula/Empleado: 75 88 07
CURP: […]
RFC: […]

Acreditaré la identidad, cuando recoja mi información

Solicito que la información se me proporcione lo más cercano a mi domicilio ubicado en Chalco, Estado de México.

Solicito atentamente a la Unidad de Transparencia que todas las notificaciones se envíen a mi correo electrónico […] ya que la presente solicitud se registró de forma manual por personal de Centro de Atención a la Sociedad del INAI y no tengo cuenta propia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nota: esta solicitud fue registrada en el Módulo Manual del SISAI 2.0 CAS Nacional, con apoyo del personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI, NO tengo cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, las notificaciones de trámite deberán realizarse a través del medio establecido para recibir notificaciones." (Sic)

Adjunto a la solicitud se contienen los siguientes documentos:

- Oficio de notificación de dictamen de pensión, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva a favor de la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Identificación oficial vigente emitida a favor de la parte recurrente por el Instituto Nacional Electoral.

2. El once de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

> *"…*
> *Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163423002506, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.*
> *…"* (Sic)

3. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la *"Acreditación de la identidad o titularidad"*, la *"Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos"* y el *"Registro del ejercicio de los derechos ARCOP"*.

4. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

> *"La respuesta no me genero los documentos que yo solicite.*
> *No quieren entregar la información."* (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales

- Identificación oficial vigente emitida a favor de la parte recurrente por el Instituto Nacional Electoral.

- La respuesta del Sujeto Obligado consistente en:

Oficio SSC/DEUT/UT/4937/2023, a través del cual la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento la respuesta dada por la Dirección General de Administración de Personal.

Oficio sin número de referencia, emitido por la Dirección General de Administración de Personal, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163423002505, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en los dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-23-3D580E5D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el [C…], solicitante de la información.

PREGUNTA	*RESPUESTA*
Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito ejercer mi derecho de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Dirigir al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano director de Prestaciones y política Laboral y a la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y turnar a todas las áreas de la dependencia con el fin de que se me entregue la información solicitada. *Solicito dos juegos de copias certificadas del documento de ANEXO A, donde tengo entendido que*	*En atención a su solicitud, se comunica que para el personal que desconoce qué afore maneja su cuenta, este deberá ingresar a las siguientes páginas electrónicas: www.gob.mx/consar y www.e-sar-com.mx* *Por lo que hace al cobro, cada AFORE requiere el documento denominado 'ANEXO A' para pagara el ahorro del SAR, documento que emite la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX (CAPREPOL) al personal pensionado.* *Los requisitos para solicitar el 'Anexo A' por primera vez son:* • *Requisitar la solicitud que se adjunta al presente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se observa la trayectoria laboral e información de pensión que tramité, para mayor referencia adjunto a la presente solicitud el documento que contiene datos que facilitarán la búsqueda de la información, así como mi identificación oficial.	• *Original de la lista de requisitos expedida por la afore para retirar del SAR.* • *Copia del recibo de pago mensual del pensionado.* • *Estado de cuenta o resumen de saldos o resumen de cuenta de la afore.* • *Copia de la credencial de elector vigente.* *Los documentos deberán ser ingresados en la Subdirección de Prestaciones y Cumplimiento ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.* *Así mismo, el solicitante de información puede acudir a la Unidad Departamental de Estímulos y Recompensan dependiente de la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos a fin que de brindarle atención personalizada, en el horario y días arriba citados.*

…” (Sic)

5. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Por otra parte, con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación del presente acuerdo, remitiera la respuesta y documentación puesta a disposición de la parte recurrente previa acreditación de su titularidad y en su caso el acuse de recibo de respuesta.

6. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

7. Mediante acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de agosto al seis de septiembre, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el dieciséis de agosto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: Dos juegos de copias certificadas del documento “ANEXO A”, donde tiene entendido que se observa la trayectoria laboral e información de pensión que tramitó.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración de Personal, hizo del conocimiento que, para el personal que desconoce qué afore maneja su cuenta, este deberá ingresar a las siguientes páginas electrónicas: www.gob.mx/consar y www.e-sar-com.mx y por lo que hace al cobro, indicó que cada AFORE requiere el documento denominado ‘ANEXO A’ para pagar el ahorro del SAR, documento que emite la

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX (CAPREPOL) al personal pensionado, los requisitos para solicitar el 'Anexo A' por primera vez son:

- Requisitar la solicitud que se adjunta al presente.
- Original de la lista de requisitos expedida por la afore para retirar del SAR.
- Copia del recibo de pago mensual del pensionado.
- Estado de cuenta o resumen de saldos o resumen de cuenta de la afore.
- Copia de la credencial de elector vigente.

Asimismo, refirió que los documentos deberán ser ingresados en la Subdirección de Prestaciones y Cumplimiento ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles, acudiendo a la Unidad Departamental de Estímulos y Recompensan dependiente de la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos a fin que de brindarle atención personalizada, en el horario y días arriba citados.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado en la respuesta no generó el documento que solicitó, por lo que, no entrega la información.

SEXTO. Estudio del agravio. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Concatenando la normatividad aludida con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto estima que el **agravio hecho valer es infundado,** por los siguientes motivos:

Se entiende que la parte recurrente a través de la solicitud requiere se le genere el documento denominado “Anexo A”, el cual, de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado debe ser tramitado para su obtención.

De lo anterior tenemos que, a través del ejercicio de los derechos ARCO, las personas interesadas pueden ejercer el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, siempre que los datos existan, se hayan generado y obren en poder de los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la pretensión de la parte recurrente es desahogar el trámite para obtener el “Anexo A”, lo que, significa que éste no ha sido generado, estando así imposibilitado el Sujeto Obligado a entregarlo.

En efecto, lo solicitado se trata de un trámite personalísimo que la parte recurrente debe realizar de conformidad con los requisitos hechos del conocimiento por el Sujeto Obligado en respuesta, motivo por el cual, no se le puede atribuir la falta de entrega de la información, ya que, además de señalar los requisitos, indicó el lugar y horarios de atención a los que debe acudir para realizar el trámite.

Por tanto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado estuvo apegado a derecho y cumplió con los requisitos de formalidad y validez de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20